

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

7397 Orden APA/394/2022, de 22 de abril, por la que se definen los bienes y los rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios en relación con el seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, en la Península y en la Comunidad Autónoma de Illes Balears, comprendido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados.

De conformidad con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados, con el Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, que la desarrolla, con el Cuadragésimo Tercer Plan de Seguros Agrarios Combinados, aprobado mediante el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de noviembre de 2021, y a propuesta de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), por la presente orden se definen los bienes y rendimientos asegurables, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción y los precios unitarios del seguro de explotaciones de hortalizas bajo cubierta, en la Península y en la Comunidad Autónoma de Illes Balears.

Así mismo, todos los aspectos regulados en esta orden serán igualmente de aplicación en el Cuadragésimo Cuarto Plan de Seguros Agrarios Combinados, en los términos y condiciones que al efecto sean aprobados en el mismo, por el correspondiente Acuerdo de Consejo de Ministros.

En la elaboración de esta orden se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los principios de necesidad y eficacia puesto que la norma resulta el instrumento más indicado para los intereses que se persiguen; el principio de proporcionalidad ya que contiene la regulación imprescindible para atender a las necesidades que se pretenden cubrir; y el principio de seguridad jurídica ya que es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea. Por lo demás, la norma es coherente con los principios de eficiencia, en tanto que la norma asegura la máxima eficacia de sus postulados con los menores costes posibles inherentes a su aplicación, y transparencia, al haberse garantizado una amplia participación en su elaboración.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Bienes asegurables.

1. Son asegurables, las producciones correspondientes a las distintas especies y variedades de hortalizas, cultivadas bajo cubierta, cuya producción sea susceptible de recolección dentro del periodo de garantía, contra los daños en cantidad y calidad ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I.

A efectos del seguro, también se considerarán producciones bajo invernadero aquellas que desarrollen una parte del ciclo al aire libre y otra parte del ciclo bajo cubierta, siempre que dicha cubierta esté instalada antes del 31 de octubre.

2. Asimismo serán asegurables las instalaciones que cumplan las características mínimas que figuran en el anexo II, entendiéndose por tales de cortavientos artificiales, invernaderos, cabezales de riego y de climatización que abastezcan exclusivamente a la explotación del asegurado y red de riego localizado y de climatización.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar la producción.

3. No son asegurables, y por tanto quedan excluidas de la cobertura de este seguro, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o asegurado en la declaración del seguro, los siguientes bienes:

- a) Las parcelas destinadas a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.
- b) Los cultivos y/o instalaciones en estado de abandono.
- c) Los invernaderos cuya producción se destine al autoconsumo.

Artículo 2. *Definiciones.*

Se entiende por:

1. Explotación a efectos de contratación: conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico-económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (sociedades agrarias de transformación, cooperativas, etc.), sociedades mercantiles (sociedad anónima, limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

2. Explotación a efectos de indemnización: conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria. En cada una de las comarcas se considera diferente grupo de cultivo el tomate en el área I y el resto de hortalizas.

3. Parcela: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Parcela SIGPAC: superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.

b) Recinto SIGPAC: superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso agrícola único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.

c) Parcela a efectos del seguro: superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:

1.º Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por distintas medidas preventivas y la superficie cuya fecha de trasplante sea superior a siete días.

2.º Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad bajo un mismo invernadero, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

d) Superficie de la parcela: será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta, para la superficie, las zonas improductivas.

4. Instalaciones asegurables. Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

a) Cortaviento artificial: instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.

b) Invernadero: instalación permanente, accesible y con cerramiento total, provista de estructura de madera, metálica u hormigón, con material de cerramiento de malla, plástico, policarbonato, metacrilato o cristal, en cuyo interior se cultiven las producciones asegurables. Forman parte del invernadero las puertas, las ventanas y las mallas de sombreo, incluida su motorización.

Cuando el invernadero disponga de distintos materiales de cerramiento, se considerará como cerramiento el que menor protección ofrezca para el riesgo de helada.

Se consideran invernaderos diferentes, los aislados entre sí en el espacio o cuando estando adosados no compartan ningún elemento estructural.

c) Cabezal de riego: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:

Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.

Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.

Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.

d) Cabezal de climatización: instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado constituida por:

Los equipos necesarios para recibir información de los sensores y aparatos de control de climatización de los invernaderos y remitir a su vez la respuesta adecuada para el control de dicha climatización.

Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección.

e) Red de riego localizado:

Dispositivos de riego, dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.

f) Red de climatización:

Dispositivos de climatización y nebulización (paneles evaporadores, nebulizadores, ventiladores, sistemas de calefacción, iluminación...) y sus sensores, dispuestos en el invernadero.

Automatismos de cuadro eléctrico, iluminación y sus sistemas de protección.

5. Edad de la instalación:

a) Estructura: años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma. Se entiende por reforma, la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

b) Cerramiento: meses transcurridos desde su instalación.

6. Producciones:

a) Producción asegurada: es la producción reflejada, de cada uno de los cultivos, en la declaración de seguro.

b) Producción real esperada: es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

Para la producción de tomate, no se tendrá en consideración como producción real esperada la producción del primer ramillete emergido.

c) Producción base: es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.

d) Producción real final: es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

7. Producciones ecológicas: aquéllas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el

que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo, y estén inscritas en un consejo regulador, comité de producción ecológica o entidad privada de certificación debidamente reconocida por la autoridad competente de su comunidad autónoma.

8. Recolección: Operación por la cual las producciones objeto del seguro son separadas del resto de la planta o del terreno de cultivo.

Artículo 3. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*

1. En las producciones objeto de este seguro deberán cumplirse las condiciones técnicas mínimas de cultivo que se relacionan a continuación:

- a) Preparación adecuada del terreno o sustrato antes de efectuar el trasplante o la siembra directa.
- b) Abonado del cultivo de acuerdo con las necesidades del mismo.
- c) Realización adecuada de la siembra o trasplante, atendiendo a la oportunidad y densidad. La semilla o planta utilizada deberá reunir las condiciones sanitarias convenientes para el buen desarrollo del cultivo.
- d) Control de malas hierbas, con el procedimiento y en el momento en que se consideren oportunos.
- e) Tratamientos fitosanitarios, en forma y número necesarios para el mantenimiento del cultivo en estado sanitario aceptable.
- f) Riegos oportunos y suficientes, en los cultivos de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

2. Asimismo, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias y en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

3. Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre producción agrícola ecológica.

4. Para el riesgo de virosis, deberá cumplirse lo establecido en el anexo III y adicionalmente las siguientes condiciones:

- a) El descopado y eliminación de rebrotes en plantaciones próximas a su finalización evitando la aparición de malas hierbas entre el cultivo.
- b) Intensificar las labores de limpieza de restos vegetales y malas hierbas en el invernadero y alrededores.

Con independencia de ello, deberá disponer de todas las medidas de control, de obligado cumplimiento para los cultivos hortícolas, vigentes en el Real Decreto 1938/2004 de 27 de septiembre, así como en las respectivas órdenes de las consejerías de agricultura, de las comunidades autónomas.

Artículo 4. *Condiciones formales del seguro.*

1. El agricultor que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de producciones que posea de la misma clase, cumplimentando declaraciones de seguro distintas para cada una de las clases que aseguren.

2. En la suscripción de este seguro, se tendrá en cuenta que se consideran dos clases distintas:

- a) Los cultivos con fecha de siembra o trasplante desde 1 de junio hasta 30 de noviembre.
- b) Los cultivos con fecha de siembra o trasplante desde 1 de diciembre hasta 31 de mayo.

3. En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

4. Las parcelas objeto de aseguramiento cultivadas por un mismo agricultor, o explotadas por entidades asociativas agrarias, sociedades mercantiles, o comunidades de bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única declaración de seguro.

5. La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter opcional, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

6. Elección de coberturas: El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

a) Seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo VI, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación correspondientes a la misma clase de cultivo, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.

b) Indicar si además opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar, para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

7. La declaración cuya prima no haya sido pagada dentro de los plazos de suscripción de este seguro, carecerá de validez y no surtirá efecto alguno. No obstante, para aquellas declaraciones de seguro que se formalicen el último día del periodo de suscripción del seguro se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

Artículo 5. *Rendimiento asegurable.*

El asegurado fijará el rendimiento a reflejar en cada una de las parcelas que componen su explotación para todas las especies y variedades, si bien, ajustándose a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores de cuyo cómputo se eliminará el de mejor y peor resultado.

Para el cultivo de tomate, no será asegurable la producción del primer ramillete emergido.

Si la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (AGROSEGURO) discrepa de la producción declarada en alguna parcela, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes; si no fuera posible alcanzarlo corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos.

Artículo 6. *Ámbito de aplicación.*

El ámbito de aplicación lo constituyen todas las parcelas destinadas al cultivo de hortalizas, cultivadas bajo cubierta, que se encuentren situadas en el territorio nacional, con excepción de la Comunidad Autónoma de Canarias.

El ámbito de aplicación de este seguro, según cultivos, se distribuye en áreas, en función de los riesgos cubiertos y periodos de garantías, según se establece en el anexo IV.

Artículo 7. *Periodo de garantía.*

1. Garantía a la producción.

a) Inicio de garantías: con la toma de efecto y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo VI, salvo para la compensación de la reposición del enarenado y

otros sustratos de cultivo y los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación-lluvia torrencial, las garantías se inician con la toma de efecto.

b) Fin de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º En el momento de la recolección.
- 2.º En el momento en que se sobrepase la madurez comercial del producto.
- 3.º Cuando sobrepase la duración máxima de garantías especificada para cada cultivo en el anexo VII, a contar desde la fecha de siembra o trasplante.
- 4.º En el momento que se ha recolectado el 50% de la producción real esperada para el riesgo de enfermedades en el cultivo de tomate del área I.
- 5.º En el momento que se ha recolectado el 30%, el 50% o el 60% de la producción real esperada para el riesgo de virosis, en función de los resultados históricos de cada asegurado en ese riesgo, en los 4 últimos planes.
- 6.º Para el riesgo de descensos anormales de temperaturas el 15 de marzo.

Para la reposición del enarenado y otros sustratos de cultivo y los gastos necesarios para la limpieza y desescombro ocasionados por el riesgo de inundación-lluvia torrencial, las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto de la declaración de seguro del siguiente plan para la misma parcela.

2. Garantía a las instalaciones:

- a) Inicio de garantías: se inicia con la toma de efecto.
- b) Final de garantías: en la fecha más próxima de las siguientes:

- 1.º 12 meses desde la toma de efecto de la declaración de seguro.
- 2.º La toma de efecto de la siguiente declaración de seguro para la misma parcela.

Excepcionalmente los productores con instalaciones aseguradas en el ciclo 1 del plan anterior, que suscriban el seguro con garantía de instalaciones, correspondiente al ciclo 2 de este plan, antes del 16 de diciembre, dispondrán de garantías para dichas instalaciones hasta la entrada en vigor de la declaración de seguro de este plan.

Artículo 8. *Periodo de suscripción.*

Teniendo en cuenta los periodos de garantías anteriormente indicados y lo establecido en el correspondiente Plan de Seguros Agrarios Combinados los periodos de suscripción serán los establecidos en el anexo VIII.

Artículo 9. *Precios unitarios.*

Los precios unitarios a aplicar para las distintas especies, variedades e instalaciones, del seguro regulado en la presente orden, el pago de las primas y el importe de las indemnizaciones en caso de siniestro, serán elegidos libremente por el agricultor, teniendo en cuenta sus esperanzas de calidad y entre los límites que se relacionan en las tablas del anexo IX.

En estos precios se han deducido los gastos de recolección y transporte, por tanto, a efectos de indemnizaciones no se podrá realizar ninguna deducción ni compensación por estos conceptos.

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de seguro son precios medios ponderados por calidades en cada parcela.

Disposición adicional. *Autorizaciones.*

Excepcionalmente, y si las circunstancias lo aconsejasen, ENESA podrá proceder a la ampliación del período de suscripción del seguro, comunicándolo a través de una Resolución de la Presidencia de ENESA.

Asimismo, y con anterioridad al inicio del periodo de suscripción, ENESA también podrá proceder a la modificación de los límites de precios fijados en el artículo 9. Esta modificación deberá ser comunicada a AGROSEGURO con una semana de antelación a la fecha de inicio del periodo de suscripción.

Disposición final primera. *Título competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de la competencia exclusiva atribuida al Estado por los artículos 149.1.11.^a y 149.1.13.^a de la Constitución, en materia de seguros y de bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2022.–El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, Luis Planas Puchades.

ANEXO I

Riesgo y daños cubiertos para cada cultivo

Riesgos cubiertos	Tomate (Área 1 especificado anexo IV)	Resto de cultivos hortícolas y ámbito
Helada.	Cantidad y calidad (1).	Cantidad y calidad (1).
Pedrisco.	Cantidad y calidad.	Cantidad y calidad.
Viento.	Cantidad.	Cantidad.
Virosis.	Cantidad (2).	Cantidad (2).
Riesgos excepcionales.	Fauna Silvestre.	Cantidad y calidad.
	Inundación-Lluvia torrencial.	
	Lluvia Persistente.	
	Incendio.	Cantidad.
	Nieve.	
Resto de adversidades climáticas.	Cantidad (3).	Cantidad (4).

- (1) Se garantiza el riesgo de helada según se indica a continuación:
- Área I (anexo IV): en todos los cultivos con cualquier tipo de cerramiento.
 - Área II (anexo IV):
 - Para plástico térmico y cubierta rígida, entre el 1 de noviembre y el 1 de febrero del año siguiente sólo se garantiza la helada para los cultivos de acelga, borraja, espinaca, lechuga y rábano, para el resto del periodo se garantiza la helada en todos los cultivos.
 - Para el resto de cubiertas no se garantiza la helada.
 - Área III (anexo IV): no se garantiza la helada en ningún cultivo.
- (2) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, cuyos invernaderos cumplan las características del anexo III, y según los siguientes ciclos y cultivos.

Comunidad Autónoma	Ciclos	Cultivos
Andalucía. Illes Balears. Cataluña. Extremadura. Región de Murcia. Comunidad Valenciana.	1 y 2	Berenjena. Calabacín. Judía verde. Melón. Pepino. Sandía. Tomate. Pimiento.
	3	Pimiento.
	4	Ninguno.

Estará garantizado el riesgo de virosis, en las declaraciones de seguro que se suscriban antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela en ciclos y cultivos con cobertura de virosis.

La virosis se garantiza según periodos:

- Hasta el inicio de recolección: se garantiza la reposición del cultivo.
- Después del inicio de la recolección: se garantizan los daños ocasionados por este riesgo, siempre y cuando se produzca una finalización del cultivo por arranque del mismo.

(3) Para la cobertura de enfermedades en la producción ecológica se deben cumplir los requisitos establecidos en el anexo III.2

(4) Se garantiza el riesgo de resto de adversidades climáticas según periodos:

- Durante todo el periodo de garantías: reposición y levantamiento del cultivo.
- Desde lo establecido en los anexos VI.1.y VI.2: los daños sobre la producción ocasionados por estos riesgos.

Además, se incluye dentro del riesgo de resto de adversidades climáticas, para los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento del área 1, el riesgo de descensos anormales de temperatura entre el 1 de noviembre y el 15 de marzo del año siguiente.

ANEXO II

Características mínimas de las instalaciones

II.1 Generales:

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además, los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70 por ciento de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- a) Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- b) Los de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- c) Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados, y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar el agravamiento del riesgo.

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser asegurables, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico competente visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aun habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas. Esta certificación tendrá una validez de dos años.

II.2 Específicas:

1. Cortavientos:

Serán asegurables únicamente los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, y los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

a) Para cortavientos de tela plástica:

1.º Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm, y no superar una distancia entre ellos de 3 m, su altura será variable entre 4 y 8 m.

2.º La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30% y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.

3.º Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable de alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

b) Para cortavientos de obra:

Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

c) Para cortavientos mixtos (de tela plástica y de obra):

Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

2. Estructuras de protección:

a) Invernaderos:

Las características mínimas que tienen que cumplir según el tipo de estructuras son:

1.º Macrotúnel.

Serán asegurables únicamente los macrotúneles de hasta 20 años de edad.

Arcos:

– Los arcos que forman la estructura tendrán una altura máxima en su punto más alto de 4 m, un diámetro mínimo de 35 mm y un espesor mínimo de 1,5 mm.

– La distancia máxima entre los arcos será de 2,5 m.

– Los arcos estarán unidos entre sí por tirantes metálicos galvanizados, cuerda de rafia, cuerda elongante o cualquier elemento que dé estabilidad al conjunto.

– Los arcos o patas deben ser de material metálico galvanizado, y deberán estar enterrados a una profundidad mínima de 0,5 m.

– La distancia máxima entre las patas del arco será de 8 m.

Anclaje de los arcos extremos:

– Vientos anclados a muertos de hormigón o cualquier otro sistema de anclaje que de estabilidad al conjunto.

2.º Macrotúnel especial.

Estructuras con las mismas características que el macrotúnel citado anteriormente, con anclaje de doble pata y en su caso canaletas de recogida de agua.

3.º Otro tipo de invernaderos.

Serán asegurables únicamente los invernaderos de estructura de madera y mixtos de hasta 20 años de edad, y los de estructura metálica y de hormigón de hasta 30 años de edad.

Cimentación: la cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muros de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.

Dicha cimentación deberá estar en buen estado de conservación, sin hundimientos ni desplazamientos.

Los postes interiores irán sujetos, apoyados o enterrados en una base de hormigón.

La separación entre postes interiores y perimetrales, puede ser variable en función del tipo de material y grosor de los mismos, pero debe soportar holgadamente las presiones externas y de la propia estructura.

Cumbrera: altura de cumbrera máxima 7 m.

El cerramiento debe ser total.

El material de cubierta y laterales, puede ser rígido (de material plástico o cristal), o flexible (de plástico, malla o mixto).

3. Sistemas de riego y climatización:

Serán asegurables únicamente las instalaciones de:

- a) Cabezal de riego hasta 20 años de edad.
- b) Cabezal de climatización hasta 10 años de edad.
- c) Red de riego hasta 20 años de edad.
- d) Red de climatización hasta 20 años de edad.

Para todas las bombas y motores hasta 10 años.

ANEXO III

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizado el riesgo de virosis

1. Los invernaderos deberán estar ubicados en comunidades autónomas que se hayan acogido al Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre, por el que se establece el programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.
2. Invernadero que sea capaz de impedir el paso de insectos vectores, debiendo disponer de:
 - a) Malla en bandas y cubreras del invernadero con una densidad que impida el paso de los insectos vectores.
 - b) Doble puerta o puerta y malla de igual densidad a la anterior, en las entradas del invernadero.
3. Se deben emplear plántulas procedentes de semilleros autorizados, debiéndose conservar el Pasaporte Fitosanitario durante un año.

Características que deben cumplir los invernaderos y la producción para tener garantizadas las enfermedades en tomate ecológico del área 1

1. Disponer de doble techo de plástico, colocado en forma de W.
2. Disponer de ventilación cenital y perimetral, de al menos el 5% de la superficie del invernadero, y que funcione de forma automática en función de las condiciones ambientales del interior del invernadero.
3. El invernadero debe disponer de una estación automática de control y medición de temperatura y humedad relativa, de tal forma que en todo momento se pueda analizar las condiciones de manejo de la producción desde el punto de vista climático.
4. Debe existir una altura mínima de 2 m, entre el punto más elevado del cultivo y el más alto de la cubierta; 1 m desde el punto más alto del cultivo y el punto más alto de la doble cámara; y 0.5 m desde el punto más bajo de la doble cámara y el más alto del cultivo.
5. La doble cámara debe tener abertura bien orientada para crear una corriente adecuada.
6. Quedan excluidos de esta cobertura los invernaderos de cubierta plana.

ANEXO IV

Ámbito de aplicación

Área I

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía.	Almería.	Bajo Almanzora.	Antas, Bédar, Cuevas de Almanzora, Garrucha, Los Gallardos, Huércal-Overa, Mojácar, Pulpi, Turre y Vera.
		Campo Níjar y Bajo Andarax.	Todos los términos municipales.
		Campo Dalías.	Adra, Berja, Dalías, El Egido, La Mojonera, Roquetas de Mar, y Vicar.
		Alto Andarax.	Alhama de Almería.
		Campo Tabernas.	Lucainena de las Torres (zona II según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro), Sorbas (zona III según la zonificación incluida en las condiciones especiales del seguro).
	Cádiz.	Campaña de Cádiz.	Algar, Arcos de la Frontera, Bornos, Jerez de la Frontera, Puerto de Santa María, San José del Valle, Trebujena y Villamartín.
		Costa Noroeste de Cádiz.	Conil, Chiclana de la Frontera, Chipiona, Rota y Sanlúcar de Barrameda.
		Sierra de Cádiz.	Algodonales y Prado del Rey.
		De la Janda.	Alcalá de los Gazules, Barbate de Franco, Benalup, Medina-Sidonia, Puerto Real y Vejer de la Frontera.
		Campo de Gibraltar.	Todos los términos municipales.
	Granada.	La Costa.	Todos los términos municipales.
	Huelva.	Sierra.	Rosal de la Frontera.
		Andévalo Occidental.	Almendro (El), Puebla de Guzmán, San Bartolomé de la Torre, Sanlúcar de Guadiana, Villablanca y Villanueva de los Castillejos.
		Andévalo Oriental.	Valverde del Camino.
		Costa.	Todos los términos municipales.
		Condado Campiña.	Todos los términos municipales.
		Condado Litoral.	Todos los términos municipales.
	Málaga.	Centro Sur o Guadalorce.	Alhaurín el Grande, Alhaurín de la Torre, Cartama, Casares, Coín, Estepona, Málaga, Marbella, Mijas y Torremolinos.
		Vélez Málaga.	Algarrobo, Frigialiana, Nerja, Rincón de la Victoria, Sayalonga, Torrox y Vélez-Málaga.
	Sevilla.	La Vega.	Alcalá del Río, Algaba, Brenes, Camas, Cantillana, Coria del Río, Dos Hermanas, Gelves, Lora del Río, Los Palacios y Villafranca, Palomares del Río, Rinconada (La), San Juan de Aznalfarache, Santiponce, Sevilla y Villaverde del Río.
		El Aljarafe.	Todos los términos municipales.
		Las Marismas.	Todos los términos municipales.
		La Campiña.	Alcalá de Guadaíra, Arahál, Cabezas de San Juan, Campana (La), Cañada del Rosal, Carmona, Cuervo (El), Écija, Fuentes de Andalucía, Lebrija, Lantejuela, Mairena del Alcor, Marchena, Osuna, Paradas, Utrera y El Viso del Alcor.
		Sierra Norte.	Gerena.
		Estepa.	Lora de Estepa y Marinaleda.
		Sierra Sur.	Montellano.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Cataluña.	Barcelona.	El Maresme.	Alella, Arenys de Mar, Arenys de Munt, Argentona, Badalona, Cabrera de Mar, Cabriels, Caldas de Estrach, Calella, Canet de Mar, Malgrat de Mar, Masnou, Mataró, Mongat, Palafoxs, Pineda, Premiá de Dalt, Premiá de Mar, San Acisclo de Vallalta, San Adrián de Besós, San Andrés de Llevaneras, Sant Pol de Mar, Santa Coloma de Gramanet, Santa Susana, San Vicente de Mont-Alt, Teya, Tiana, Vilasar de Dalt y Vilasar de Mar.
		Bajo Llobregat.	Gavá, Prat de Llobregat, San Boi de Llobregat y Viladecans.
	Tarragona.	Bajo Ebro.	Todos los términos municipales.
		Campo de Tarragona.	Albiol, Aleixar, Alforja, Almoher, Altafulla, Argentera, Borges del Camp, Botarell, Cambrils, Castellvell del Camp, Catllar, Coldejou, Constantí, Desaigne, Garidells, Maspujols, Montbrío del Camp, Montroig, Morell, La Nou de Gaya, Pallaresos, Perafort, La Pobla de Mafumet, La Pobla de Montornés, Pradip, Renau, Reus, La Riera, Riudecanyes, Riudecols, Riudoms, Salomó, La Secuitá, La Selva del Camp, Tarragona, Torredembarra, Vandellos, Vespella, Vilallonga del Campo, Vilanova de Escornalbou, Vilaplana, Vilaseca i Salou, Vinyols y Arcs.
		Bajo Penedés.	Todos los términos municipales.
Illes Balears.	Illes Balears.	Todas las comarcas.	Todos los términos municipales.
Región de Murcia.	Murcia.	Nordeste.	Abanilla, Fortuna y Jumilla.
		Río Segura.	Blanca, Cieza, Molina de Segura, Murcia y Santomera.
		Suroeste y Valle del Guadalentín.	Todos los términos municipales.
		Campo de Cartagena.	Todos los términos municipales.
Comunidad Valenciana.	Alacant/ Alicante.	Central.	Alicante, Campello, Muchamiel, San Juan de Alicante, San Vicente de Raspeig y Villajoyosa.
		Meridional.	Albatera, Amoradí, Benferri, Callosa del Segura, Catral, Cox, Crevillente, Dolores, Elche, Granja de Rocamora, Guardamar del Segura, Montesinos, Orihuela, Pilar de la Horadada, Rodovan, Rojas, San Fulgencio, San Isidro, San Miguel de Salinas, Santa Pola y Torrevieja.
		Vinalopó.	Agost, Aspe, Monforte y Novelda.
	Castelló/ Castellón.	Bajo Maestrazgo.	Cervera del Maestre, San Rafael del Río y Traiguera.
		Llanos Centrales.	Benlloch, Costur, Puebla-Tornesa y Torre Endoménech.
		Peñagolosa.	Alcora y Figueroles.
		Litoral Norte.	Todos los términos municipales.
		La Plana.	Todos los términos municipales.
	València/ Valencia.	Palancia.	Ahín, Alcudia de Veo, Almedíjar, Altura, Azuébar, Castellnovo, Chovar, Eslida, Geldo, Navajas, Segorbe, Soneja, Sot de Ferrer, Sueras y Torrechiva.
		Campos de Liria.	Benaguacil, Benisanó, Bétera, Casinos, Liria, Olocau, Pedralba, Puebla de Vallbona, Ribarroja del Turia, Villamarchante y Loriguilla Nuevo.
		Hoya de Buñol.	Alborache, Alfarf, Buñol, Catadau, Cheste, Chiva, Godolleta, Llombay, Macastre, Monserrat, Montroy, Real de Montroy, Turis y Yatova.
		Sagunto.	Todos los términos municipales.
		Huerta de Valencia.	Todos los términos municipales.
Riberas del Júcar.		Todos los términos municipales.	
Gandía.		Todos los términos municipales.	
Enguera y la Canal.	Anna, Bolbaite, Chella, Enguera, Estubeny, Navarres y Quesa.		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Comunidad Valenciana.	València/ Valencia.	La Costera de Játiva.	Alcudia de Crespins, Barcheta, Canals, Cerdá, Enova, Genovés, La Granja de la Costera, Játiva, Lugar Nuevo de Fenollet, Llanera de Ranes, Llosa de Ranes, Manuel, Mogente, Montesa, Novele, Rafelguaraf, Rotgla y Corbera, Torrella, Vallada y Vallés.
		Valles de Albaida.	Adzaneta de Albaida, Agullent, Albaida, Alfarrasi, Ayelo de Malferit, Ayelo de Rugat, Belgida, Bellús, Beniatjar, Benicolet, Beniganim, Benisoda, Benisuera, Bufali, Carricola, Castellón de Rugat, Cuatretonda, Guadasequies, Luchente, Montaberner, Montichelvo, Ollería, Onteniente, Otos. Palomar, Pinet, Puebla del Duc, Rafol de Salem, Rugat, Salem, Sempere y Terrateig.

Área II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Andalucía.	Córdoba.	La Sierra.	Hornachuelos y Villaviciosa de Córdoba.
		Campaña Baja.	Almodóvar del Río, Carpio (El), Castro del Río, Córdoba, Palma del Río, Posadas, Villa del Río y Villafranca de Córdoba.
		Las Colonias.	Carlota (La), Fuente Palmera y Guadalquivir.
		Campaña Alta.	Aguilar, Baena, Cabra, Lucena, Montilla, Nueva Carteya y Puente Genil.
		Penibética.	Almendinilla, Luque y Priego de Córdoba.
	Granada.	Baza.	Cullar-Baza y Zujar.
		Huescar.	Huescar, Orce, Puebla de Don Fadrique.
		Las Alpujarras.	Cadizar, Lanjaron, Nevada, Alpujarra de la Sierra, Orjiva, Ugijar y Valor.
		Valle de Lecrín.	Niguelas y El Pinar.
	Jaén.	Sierra Morena.	Andújar y Guarromán.
		Sierra Segura.	Beas de Segura.
		Campaña del Norte.	Arjona, Bailén y Linares.
		Campaña del Sur.	Alcaudete, Jaén, Martos y Torredonjimeno.
		La Loma.	Baeza y Úbeda.
	Aragón.	Huesca.	Hoya de Huesca.
Monegros.			Todos los términos municipales.
La Litera.			Todos los términos municipales.
Bajo Cinca.			Todos los términos municipales.
Teruel.		Bajo Aragón.	Todos los términos municipales.
Zaragoza.		Ejea de los Caballeros.	Ejea de los Caballeros y Tauste.
		Borja.	Todos los términos municipales.
		Calatayud.	Todos los términos municipales.
		La Almunia de Doña Godina.	Todos los términos municipales.
		Zaragoza.	Todos los términos municipales.
Caspe.	Todos los términos municipales.		

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Cantabria.	Cantabria.	Costera.	Todos los términos municipales.
		Pas-Iguña.	Corrales de Buelna, San Felices de Buelna y Santiurde de Toranzo.
Castilla-La Mancha.	Albacete.	Hellín.	Tobarra, Hellín.
		Mancha.	Villarrobledo.
		Manchuela.	Alcalá del Júcar, Jorquera y La Recueja.
	Ciudad Real.	Montes Norte.	Malagón.
		Campo de Calatrava.	Moral de Calatrava.
		Mancha.	Alcázar de San Juan, Argamasilla de Alba, Daimiel, Manzanares, Santa Cruz de Mudela, Socuéllamos, Tomelloso y Valdepeñas.
		Montes Sur.	Guadalmez.
		Pastos.	Viso del Marqués.
	Cuenca.	Alcarria.	Barajas de Melo.
		Manchuela.	El Picazo.
		Mancha Baja.	Casas de Fernando Alonso y Casas de Haro.
		Mancha Alta.	Alcazar del Rey.
	Guadalajara.	Campaña.	Almonacid de Zorita, Alovera, Aranzueque, Cabanillas del Campo, Escariche, Fontanar, Guadalajara, Horche, Hueva, Mondéjar, Moratilla de los Meleros, Pastrana, Quer y Yunquera de Henares.
		Sierra.	Cogolludo.
		Alcarria Alta.	Brihuega y Heras de Ayuso.
		Alcarria Baja.	Pareja y Sacedón.
		Toledo.	Talavera.
	Torrijos.		Almorox y Torrijos.
	Sagra-Toledo.		Galvez, Toledo y Juncos.
	La Jara.		Belvis de la Jara y Los Navalmorales.
La Mancha.	Camuñas, Madridejos, Mora, Ocaña y Quintanar de la Orden.		
Comunidad de Castilla y León.	Burgos.	Merindades.	Medina de Pomar, Valle de Mena, Villarcayo.
		Bureba-Ebro.	Condado de Treviño, Frías, Miranda de Ebro.
		La Ribera.	Adrada de Haza, Aranda de Duero, Castrillo de la Vega, Fresnillo de las Dueñas, Mabrilla de Castrejón y Roa.
		Arlanza.	Lerma.
		Pisuerga.	Melgar de Fernamental.
		Arlanzón.	Burgos, Estepar, Pedroso de Río Urbel.
	Valladolid.	Centro.	Boecillo, Cistérniga, Laguna de Duero, Simancas, Tudela de Duero y Valladolid.
		Sur.	San Miguel del Pino, Tordesillas y Villanueva de Duero.
		Sureste.	Aldeamayor de San Martín.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
Extremadura.	Badajoz.	Mérida.	Montijo.
		Don Benito.	Don Benito, Guareña, Santa Amalia y Villanueva de la Serena.
		Badajoz.	Pueblonuevo del Guadiana y Talavera la Real.
	Cáceres.	Trujillo.	Miajadas.
Galicia.	A Coruña.	Septentrional.	Todos los términos municipales, excepto Cesuras.
		Occidental.	Todos los términos municipales.
		Interior.	Arzuá, Cerceda, Frades, Mesía, Ordenes, Oroso, El Pino, Somozas, Tordoya, Touro, Trazo y Valle de Dubra.
	Lugo.	Costa.	Alfoz, Barreiros, Cervó, Foz, Xove, Lorenzana, Mondoñedo, Pontenova, Ribadeo, Riotorto, Trabada, Valadouro, Viceda, Viveiro.
		Terracha.	Begonte, Castro de Rey, Pol, Ribeira de Piquín.
		Central.	Castroverde, Corgo, Friol, Guntín, Láncara, Lugo, Otero del Rey, Palas de Rey, Paradela, Páramo, Portomarín, San Vicente de Rabade, Samos y Sarria.
		Montaña.	Baleira, Baralla, Becerreá, Navia de Suarna, Negueira de Muíiz.
		Sur.	Bóveda, Carballedo, Chantada, Monforte de Lemos, Pantón, Puebla de Brollón, Quiroga, Ribas de Sil, Saviñao, Sober y Taboada.
	Ourense.	Orense.	Todos los términos municipales.
		Barco de Valdeorras.	Barco de Valdeorras, Petín, Puebla de Trives, La Rúa y Villamartín de Valdeorras.
		Verín.	Baños de Molgas, Castrelo del Valle, Ginzo de Limia, Junquera de Ambia, Laza, Maceda, Monterrey, Oimbra, Sandianes, Trasmiras, Verín y Villar de Santos.
	Pontevedra.	Montaña.	Cuntis, La Estrada y Silleda.
		Litoral.	A Illa de Arousa, Barro, Bayona, Bueu, Caldas de Reyes, Cambados, Cangas, Catoira, Gondomar, El Grove, Marín, Meaño, Meis, Moaña, Moraña, Mos, Nigran, Pontevedra, Porriño, Portas, Poyo, Puenteceasures, Redondela, Ribadumia, Sangenjo, Sotomayor, Valga, Vigo, Vilaboa, Villagarcía de Arosa y Villanueva de Arosa.
		Interior.	Campo Lameiro y Pazos de Borben.
		Miño.	La Guardia, Mondariz, Mondariz-Balneario, Nieves, Oya, Puenteáreas, Rosal, Salceda de Caselas, Salvatierra de Miño, Tomiño y Tuy.
	Comunidad de Madrid.	Madrid.	Área Metropolitana.
Campiña.			Arganda.
Sur Occidental.			Aldea del Fresno, Navalcarnero, Parla, Villa del Prado y Villamanta.
Vegas.			Morata de Tajuña, Perales de Tajuña y San Martín de la Vega.
Comunidad Foral de Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña.	Todos los términos municipales.
		Alpina.	Aoiz, Lizoain, Longuida, Romanzado, Urraul Alto y Urrof.
		Tierra Estella.	Todos los términos municipales.
		Media.	Todos los términos municipales.
La Rioja.	La Rioja.	La Ribera.	Todos los términos municipales.
		Rioja Alta.	Todos los términos municipales.
		Rioja Media.	Todos los términos municipales.
La Rioja.	La Rioja.	Rioja Baja.	Todos los términos municipales.
		Rioja Media.	Todos los términos municipales.
		Rioja Alta.	Todos los términos municipales.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca	Términos municipales
País Vasco.	Araba/Álava.	Cantábrica.	Todos los términos municipales.
		Estribaciones de Gorbea.	Todos los términos municipales.
	Guipuzkoa.	Guipúzcoa.	Todos los términos municipales.
	Bizkaia.	Vizcaya.	Todos los términos municipales.
Principado de Asturias.	Asturias.	Vegadeo.	Vegadeo.
		Luarca.	Todos los términos municipales.
		Grado.	Todos los términos municipales.
		Gijón.	Todos los términos municipales.
		Oviedo.	Todos los términos municipales.
		Llanes.	Todos los términos municipales.

Área III

Resto del territorio no incluido en las Áreas I y II.

ANEXO V

Módulos de aseguramiento

Módulo 1

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco.	Explotación (Comarca).
	Helada.	
	Viento.	
	Virosis.	
	Riesgos Excepcionales.	
	Resto de adversidades climáticas.	
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

Módulo 2

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco.	Parcela.
	Opcional: Helada.	
	Viento.	
	Opcional: Virosis.	Parcela.
	Riesgos Excepcionales.	
	Resto de adversidades climáticas (Opcional: enfermedades) (1).	Explotación (Comarca).
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

(1) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.

Módulo 3

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco.	Parcela.
	Opcional: Helada.	
	Viento.	
	Opcional: Virosis.	Parcela.
	Riesgos Excepcionales.	
	Resto de adversidades climáticas (Opcional: enfermedades) (1).	Parcela.
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

(1) Enfermedades elegibles únicamente para el cultivo de tomate del área I.

Módulo P

Garantía	Riesgos cubiertos	Cálculo de la indemnización
Producción.	Pedrisco.	Parcela.
	Viento.	
	Opcional: Helada.	
	Opcional: Virosis.	Parcela.
	Riesgos Excepcionales.	
Instalaciones.	Todos los cubiertos en la garantía a la producción y cualquier otro riesgo climático.	Parcela.

ANEXO VI

Inicio de garantías

Garantía	Riesgo		Inicio de garantías
Producción.	Helada.		Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica.
	Pedrisco.		
	Viento.		
	Virosis.		
	Riesgos Excepcionales.		
		Reposición y levantamiento.	
	Resto de adversidades climáticas.	Daños.	Tomate (1): Arraigo de las plantas una vez realizado el trasplante. Ser visible la primera hoja verdadera si se realiza siembra directa o cualquier otro tipo de técnica. Resto de cultivos: Según lo especificado por cultivos en el Anexo VI.1. y el Anexo VI.2., excepto para el riesgo de descensos anormales de temperaturas (2) que será 1 de noviembre.
Instalaciones.	Todos.		Toma de efecto.

(1) Cultivo de tomate en el área 1 (Anexo IV).

(2) Cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, pepino y pimiento en el área 1 (Anexo IV).

VI.1 Hortalizas de recolección única.

Cultivo	Inicio de garantías
Achicoria.	Comienzo del engrosamiento de las raíces.
Acelga.	Aparición de la 4. ^a hoja.
Ajo.	Inicio de formación del bulbo(la planta alcanza las 10 hojas).
Apio.	Formación de la roseta.
Batata.	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm.
Berro.	Aparición de la 1. ^a hoja verdadera después de los cotiledones.
Cebolla.	Diámetro medio superior a 3 cm.
Cebolleta.	Diámetro medio superior a 3 cm.
Col.	Presencia del cogollo que alcanza la forma típica de la variedad.
Coliflor.	Comienzo de formación de la cabeza. Ancho de crecimiento en la punta mayor de 1 cm.
Escarola.	Formación de la roseta.
Espinaca.	Formación de la roseta.
Lechuga.	Formación de la roseta.

Cultivo	Inicio de garantías
Patata.	Aparición de botones florales en tallos primarios. Tubérculos de más de 1 cm.
Puerro.	Inicio de la formación del bulbo.
Resto hortalizas aprovechamiento hojas.	Formación de la roseta.
Resto hortalizas aprovechamiento raíz.	Comienzo del engrosamiento de las raíces. Diámetro de la misma mayor a 0,5 cm.

VI.2 Hortalizas de recolección escalonada.

Cultivo	Producciones sobre las que se garantizan los daños
Berenjena.	Frutos cuajados.
Calabacín.	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Calabaza.	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Judía verde.	Vainas formadas.
Melón.	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Pepino.	Frutos de tamaño mayor a 3 cm.
Pimiento.	Frutos cuajados a partir del primer piso.
Sandía.	Frutos de tamaño mayor a 3 cm de diámetro.
Tomate.	Frutos cuajados a partir del segundo piso.
Resto hortalizas aprovechamiento fruto.	Frutos que alcancen el 50% del tamaño con que se comercializan.

ANEXO VII

Duración máxima de garantías para las hortalizas

VII.1 Hortalizas de recolección única.

Cultivo	Duración máxima de garantías
Achicoria.	2 meses.
Acelga.	5 meses.
Ajo.	6,5 meses.
Apio.	6 meses.
Batata.	8 meses.
Berro.	3 meses.
Cebolla.	6,5 meses.
Cebolleta.	4 meses.
Col.	4 meses.
Coliflor.	4 meses.
Escarola.	2 meses.
Espinaca.	3 meses.

Cultivo	Duración máxima de garantías
Lechuga.	3 meses.
Patata.	7 meses.
Puerro.	6 meses.
Resto hortalizas aprovechamiento hojas.	3 meses.
Resto hortalizas aprovechamiento raíz.	3 meses.

VII.2 Hortalizas de recolección escalonada.

Cultivo	Duración máxima de garantías
Berenjena.	10 meses.
Calabacín.	Ciclo largo: 6 meses.
	Ciclo corto: 4,5 meses.
Calabaza.	6 meses.
Judía verde.	4,5 meses.
Melón.	4,5 meses.
Pepino.	Ciclo largo: 8 meses.
	Ciclo corto: 6 meses.
Pimiento.	10 meses (1).
Sandía.	4,5 meses.
Tomate.	Ciclo corto: 6 meses.
	Resto de ciclos:
	Bajo malla: 8 meses.
	Bajo multitúnel y multicapilla: 10 meses.
Resto de invernaderos: 9 meses.	
Resto hortalizas aprovechamiento fruto.	5 meses.

(1) Será 11 meses para el pimiento en cultivo hidropónico.

ANEXO VIII

Periodos de suscripción

Periodo de siembra o trasplante	Ciclo	Cobertura de virosis (1)		Periodo de suscripción			
		Módulo 1	Módulo 2, 3 y P	Con cobertura de virosis		Sin cobertura de virosis	
				Inicio	Final	Inicio	Final
1 de junio a 31 de julio	3	Sí solo para el pimiento	Opcional solo para el pimiento	1 de junio	15 de septiembre	1 de junio	31 de octubre
1 de agosto a 30 de noviembre	1	SI	Opcional				
1 de diciembre a 31 de marzo (*)	2	SI	Opcional	1 de diciembre	31 de enero (*)	1 de diciembre	30 de abril (*)
1 de abril a 31 de mayo (*)	4	NO		-	-		

(1) Se garantiza el riesgo de virosis en los cultivos de berenjena, calabacín, judía verde, melón, pepino, pimiento, sandía y tomate, de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Illes Balears, Cataluña, Extremadura, Región de Murcia y Comunidad Valenciana, cuyos invernaderos cumplan las características del anexo III. Además, para tener la cobertura de virosis, las declaraciones de seguro se deberán suscribir antes de que transcurran 15 días desde que se sembró o trasplantó la primera parcela.

(*) Del año siguiente al inicio de la contratación del seguro.

ANEXO IX

IX.1 Precios para las producciones de hortalizas.

Producciones	Producción convencional precio €/100 kg		Producción ecológica precio €/100 kg	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Acelga.	33	40	39	48
Achicoria.	16	24	19	29
Ajo.	50	95	60	114
Apio.	14	20	17	24
Batata.	22	27	26	32
Berenjena.	25	55	30	65
Berro.	80	240	96	288
Borraja.	25	50	30	60
Baby Leaf.	180	240	216	288
Calabacín.	24	55	25	60
Calabaza.	20	30	24	36
Cebolla.	15	25	18	30
Cebolleta.*	3	4	4	5
Col.	12	18	14	22
Coliflor.	18	25	22	30
Escarola.*	8	16	10	19

* Precios para lechuga, escarola y cebolleta en €/100 unidades.

Producciones			Producción convencional precio €/100 kg		Producción ecológica precio €/100 kg	
			Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Esparrago.			85	200	100	240
Espinaca.			30	60	36	72
Guisantes.			60	100	72	120
Judía verde.	Plana.		120	180	144	216
	Resto de tipos.		90	120	108	144
Lechuga.*			8	25	9	30
Melón.	Galia, Cantalupo.		36	45	43	54
	Resto de tipos.		28	36	33	43
Patata.			17	21	20	25
Pepino.			25	55	32	70
Pimiento.	Variedades de fruto rectangular.	Maduración en rojo.	45	80	54	96
		Maduración en resto de colores.	30	60	36	72
	Variedades de fruto cuadrado.	Maduración en amarillo y naranja.	70	100	84	120
		Maduración en rojo.	60	90	72	108
	Variedad de fruto cónico largo.	Maduración en resto de colores.	35	68	42	82
		Tipo Italiano dulce.	60	100	72	120
		Tipo Picante.	80	100	96	120
	Variedades con marca de calidad Euskal Baserri País Vasco.		150	430	180	515
	Pimiento de Gernika - Fresco.		250	800	300	960
	Guindillas de Ibarra.		180	280	215	335
Puerro.			25	35	30	42
Rábanos.			24	30	28	36
Sandía.	Apirenas.		30	50	36	60
	Resto.		14	25	16	28
Tomate.	Raf.		120	190	144	228
	Similares a Raf y rosados.		85	110	102	132
	Cherry y similares.		90	125	108	150
	Rama.		50	65	60	78
	Kumato.		80	100	96	120
	Ramallet en Baleares.		110	175	132	210
	Ramallet resto ámbito.		50	90	60	108
	Calidad Eusko Label.		100	190	120	228
	Calidad Eusko Baserri.		60	85	72	102
	Resto variedades.			30	55	36

* Precios para lechuga, escarola y cebolleta en €/100 unidades.

Producciones	Producción convencional precio €/100 kg		Producción ecológica precio €/100 kg	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Producciones mini: berenjena, calabacín, pepino y pimiento.	90	140	110	170
Restantes especies.	16	20	19	24

* Precios para lechuga, escarola y cebolleta en €/100 unidades.

IX.2 Precio para las instalaciones asegurables.

Tipo de instalación		€/m o m ²	
		Precio mínimo	Precio máximo
Cortavientos artificiales de plástico.		4	6,9
Cortavientos artificiales de obra.		20	46
Cortavientos mixtos.		4	46
Invernaderos.	Planos.	5	10
	Raspa y amagado.	6	13
	Macrotúneles.	1,5	4,8
	Macrotúneles especiales.	4	13
	Multitúnel y Multicapilla.	15	50

Tipo de instalación		€/cabezal	
		Precio mínimo	Precio máximo
Cabezal de riego.		15.000	42.000
Cabezal de climatización.		1.500	4.200

Tipo de instalación		€/ha	
		Precio mínimo	Precio máximo
Red de riego localizado.		1.800	8.400
Red de climatización.		5.000	52.500